

octubre de 2005, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 2006,

Vengo en conmutar a don Florencio Florido Durán la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19965 *REAL DECRETO 1218/2006, de 20 de octubre, por el que se indulta a don José Manuel García Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don José Manuel García Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, sección cuarta, en sentencia de 22 de septiembre de 2005, como autor de un delito de lesiones causantes de deformidad, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2004, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 2006,

Vengo en indultar a don José Manuel García Rodríguez la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19966 *REAL DECRETO 1219/2006, de 20 de octubre, por el que se indulta a don Javier Jesús García Román.*

Visto el expediente de indulto de don Javier Jesús García Román, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, sección segunda, en sentencia de 24 de enero de 2005, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 6 de Bilbao, de 5 de octubre de 2004, como autor de tres delitos contra la hacienda pública, a la pena de un año de prisión, por cada uno, y multas de 278.809 euros, 272.261,58 euros, 187.327 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social durante un periodo de tres años, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 1998 a 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 2006,

Vengo en conmutar a don Javier Jesús García Román las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19967 *REAL DECRETO 1220/2006, de 20 de octubre, por el que se indulta a doña Felipa Hernández Cantero.*

Visto el expediente de indulto de doña Felipa Hernández Cantero, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Toledo, en sentencia de 7 de diciembre de 2000, como autora de un delito de coacciones, a la pena de un año de prisión y accesoria de inhabilitación especial para empleo o cargo público de alcalde o concejal y privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 2006,

Vengo en indultar a doña Felipa Hernández Cantero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento dejando subsistente la inhabilitación especial para empleo o cargo público, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19968 *REAL DECRETO 1221/2006, de 20 de octubre, por el que se indulta a don Ángel Sánchez Orozco.*

Visto el expediente de indulto de don Ángel Sánchez Orozco, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Toledo, en sentencia de 7 de diciembre de 2000, como autor de un delito de coacciones, a la pena de un año de prisión y accesoria de inhabilitación especial para empleo o cargo público de alcalde o concejal y privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 2006,

Vengo en indultar a don Ángel Sánchez Orozco la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento dejando subsistente la inhabilitación especial para empleo o cargo público, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19969 *REAL DECRETO 1222/2006, de 20 de octubre, por el que se indulta a don Ángel Luis Vara Gómez.*

Visto el expediente de indulto de don Ángel Luis Vara Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Toledo, en sentencia de 7 de diciembre de 2000, como autor de un delito de coacciones, a la pena de un año de prisión y accesoria de inhabilitación especial para empleo o cargo público de alcalde o concejal y de un delito de prevaricación, a la pena de siete años de inhabilitación especial para empleo o cargo público de concejal o alcalde, y privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 2006,

Vengo en indultar a don Ángel Luis Vara Gómez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, dejando subsistente la inhabilitación especial para empleo o cargo público, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR